
SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000934	Febrero 25 de 2021	3	070000943	Febrero 25 de 2021	20
070000935	Febrero 25 de 2021	5	070000944	Febrero 25 de 2021	23
070000936	Febrero 25 de 2021	7	070000945	Febrero 25 de 2021	26
070000937	Febrero 25 de 2021	9	070000946	Febrero 25 de 2021	29
070000938	Febrero 25 de 2021	12	070000947	Febrero 25 de 2021	32
070000939	Febrero 25 de 2021	13	070000948	Febrero 25 de 2021	35
070000940	Febrero 25 de 2021	14	070000949	Febrero 25 de 2021	38
070000941	Febrero 25 de 2021	16	070000950	Febrero 25 de 2021	41
070000942	Febrero 25 de 2021	18			



Radicado: D 2021070000934

Fecha: 25/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente,
pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **DEIBYS GABRIEL URÁN MORENO**, identificado con cédula **71.377.264**, fue Nombrado en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria** de **80.42**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **DEIBYS GABRIEL URÁN MORENO**, identificado con cédula **71.377.264**, Filósofo, **Especialidad** Filósofo, como Docente de aula, área de Filosofía, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa de Osos, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria** de **80.42**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **1 de Marzo de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **DEIBYS GABRIEL URÁN MORENO**, identificado con cédula **71.377.264**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **1 de Marzo de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **DEIBYS GABRIEL URÁN MORENO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/02/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		23/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		19/2/21
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-02-2021

Los erraba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070000935

Fecha: 25/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino: HENRY



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, identificado con cédula **92.519.675**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 86.7**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, identificado con cédula **92.519.675**, Biólogo con Énfasis en Biotecnología, **Especialidad Biólogo Énfasis en Biotecnología**, como Docente de aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa San Andrés de Cuerquia, Sede Institución Educativa Rural Ana Joaquina Restrepo del municipio de San Andrés de Cuerquia, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 86.7**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **21 de Enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, identificado con cédula **92.519.675**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **21 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **HENRY DE JESUS NUÑEZ ARROYO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/02/2019
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano		22/02/2019
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		24/2/21
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070000936

Fecha: 25/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.
- * De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.

Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* La Educadora **SANDRA LILIANA RUBIANO**, identificada con cédula **52.308.912**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **SANDRA LILIANA RUBIANO**, identificada con cédula **52.308.912**, Ingeniera Ambiental, **Especialidad** Ingeniera Ambiental, como Docente de aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, Sede Escuela Rural Jerónimo Vanegas del municipio de Girardota, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 90**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **19 de Enero de 2021**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **SANDRA LILIANA RUBIANO**, identificada con cédula **52.308.912**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **19 de Enero de 2021**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **SANDRA LILIANA RUBIANO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		22/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		22/01/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		19/1/21
Proyectó:	Héctor Giraldo Palacio		16-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070000937

Fecha: 25/02/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°2894 de 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 305 de la constitución política y el Decreto 1042 de 1978

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, señala que dentro de las atribuciones del Gobernador se encuentra dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
2. En el Decreto Nacional 1042 de 1978, primer inciso del artículo 36, se establece la posibilidad de reconocer en tiempo compensatorio, el trabajo suplementario.
3. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en concepto N° 99761 del 11 de marzo de 2020, expresa: *"Aunado a lo anterior, debe señalarse que, si existen actividades especiales que deban ser cumplidas por funcionarios que no tienen derecho al reconocimiento y pago de trabajos suplementarios, la Administración, dentro de su organización interna, puede, en aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables del trabajador, como el descanso, consagrado constitucionalmente en el artículo 53, otorgar a los servidores un tiempo de descanso que supla el laborado por fuera de la jornada ordinaria."*
4. El Departamento de Antioquia, en el marco de la negociación del pliego de solicitudes presentado por ADEA y SINTRAENTEDDINCCOL 2021-2022, acordó, entre otros aspectos, precisar los alcances del reconocimiento en tiempo compensatorio, del trabajo suplementario realizado por los servidores del nivel profesional, reglamentado parcialmente en el párrafo 3 del artículo 4 del Decreto N°2894 del 4 de septiembre de 2014.

AVILLAG

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2894 de 2014"

5. En aras de satisfacer las necesidades del servicio y no desconocer los derechos mínimos irrenunciables del empleado, como el descanso, de acuerdo con el concepto del DAFP del 11 de marzo de 2020, se hace necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto N°002894 del 04 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Lo dispuesto en el presente Decreto, aplica para todos los empleados públicos del Departamento de Antioquia del nivel Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto N°2894 de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3: El servidor del nivel Profesional, que deba cumplir excepcionalmente actividades especiales por fuera de la jornada laboral, tendrá derecho a un descanso remunerado o compensatorio, equivalente al trabajo suplementario, siempre y cuando, el trabajo adicional a la jornada ordinaria laboral, haya sido autorizado previamente, mediante escrito, por el jefe inmediato.

Teniendo como parámetro, que la jornada laboral es el periodo durante el cual el trabajador presta sus servicios y permanece a disposición del empleador, el tiempo que el servidor del nivel Profesional utilice para desplazarse al lugar donde realizará el trabajo suplementario, no será reconocido como tiempo compensatorio remunerado; solo se reconocerá el tiempo efectivamente utilizado en el desempeño de las funciones asignadas.

Se tiene derecho al compensatorio, independientemente a que el trabajo suplementario se realice en días sábados, domingos, festivos o entre semana, en la sede de trabajo o por fuera de la misma, durante el día o la noche.

Por una (1) jornada laboral diaria de trabajo suplementario, se tiene derecho a una (1) jornada laboral diaria de compensatorio; por una (1) hora de trabajo suplementario, se tiene derecho a una hora compensatoria; las horas de trabajo suplementario se pueden acumular hasta completar una jornada laboral diaria.

El tiempo compensatorio se puede acumular con vacaciones, permiso por justa causa, permiso por calamidad, por enfermedad, para estudio, para el ejercicio de la docencia, por matrimonio, para la lactancia, por el ejercicio del cargo de jurado de votación y por ejercer el derecho al voto.

Para disfrutar del tiempo compensatorio, el servidor deberá hacer la solicitud por escrito, dirigida a su jefe inmediato, quien autorizará el mismo, evaluando previamente su



“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2894 de 2014”

viabilidad, teniendo en cuenta, si afecta la prestación del servicio. El jefe inmediato remitirá el oficio al jefe del organismo correspondiente (Secretario de Despacho, Gerente de organismo o Director de Departamento Administrativo o quien ostente la calidad de ordenador del gasto), para que expida la Resolución que concede el compensatorio.

Deberá hacerse uso del tiempo compensatorio, antes del 31 de diciembre del año en que se hubieren causado, salvo los causados en el mes de diciembre, si no pudiere reconocerse antes del día 31 de dicho mes, cuyo disfrute se deberá realizar durante el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORRÈA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA *ca.*
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Mercedes Villa García Profesional Universitario		17/02/2021
Revisó:	Edisson Rodrigo Jaramillo Ramírez Abogado Contratista		
Aprobó:	Alexander Mejía Román Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			




 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio radicado 2021020008967 del 23 de febrero de 2021, el señor **CARLOS MARIO GIRALDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.113.833**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2975**, ID Planta **5327**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO RURAL** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de marzo de 2021.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS MARIO GIRALDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.113.833**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2975**, ID Planta **5327**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO RURAL** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Bogancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 202107000939

Fecha: 25/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 0873 del 19-02-2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12 consagró expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

Por medio del Decreto 0873 del 19 de febrero de 2021, se nombró a la doctora **ELIZABETH MONCADA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.596.312**, en la plaza de empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, Código **006**, Grado **01**, de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS**.

Mediante comunicación con radicado 2021010067789 del 23 de febrero de 2021, la doctora **ELIZABETH MONCADA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.596.312**, no aceptó el nombramiento.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación de la función pública, es necesario derogar el Decreto 0873 del 19 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 0873 del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se nombró a la doctora **ELIZABETH MONCADA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.596.312**, en la plaza de empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, Código **006**, Grado **01**, de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **CRISTINA VÉLEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.722.097**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3048**, ID Planta **5264**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”



MUSUGAE



3849

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

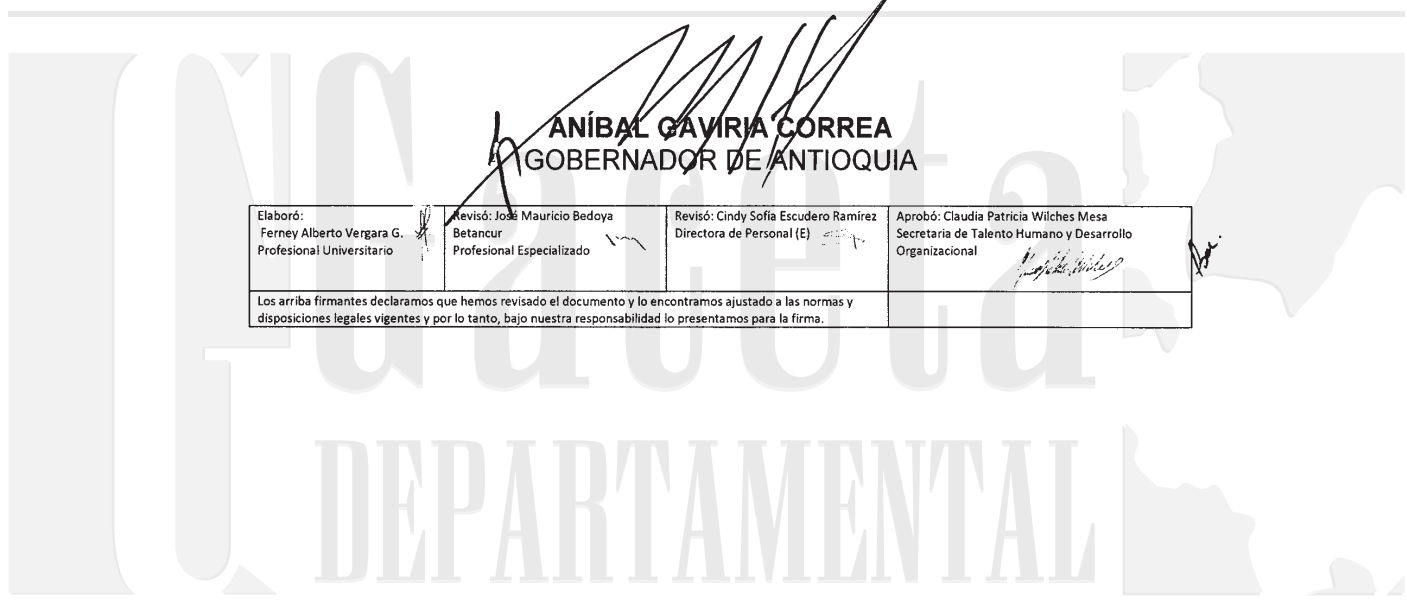
ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 202107000941

Fecha: 25/02/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor **CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía **15.370.065**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4548**, ID Planta **5180**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía **5.440.164**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7318**, ID Planta **4863**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Am

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Bancur Profesional Especializado	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2021020007608 del 18 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$336.000.000 al proyecto "Formación y fortalecimiento del aprendizaje en lenguas extranjeras a docentes y estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia".

JG

JG

JGALLEGOP

JG

3328

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020007688 del 19 de febrero de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos al proyecto “Formación y fortalecimiento del aprendizaje en lenguas extranjeras a docentes y estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia” con el fin de adelantar proceso contractual para la formación de maestros y estudiantes en herramientas para la adquisición de una segunda lengua.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22013	020253	196.000.000	Fortalecimiento de una educación rural con enfoque territorial en Antioquia
0-1010	151F	2-3	C22013	020259	140.000.000	Fortalecimiento de la gestión académica integrada al territorio, en los establecimientos educativos oficiales urbanos de Antioquia
TOTAL					\$ 336.000.000	

9/

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22013	020258	336.000.000	Formación y fortalecimiento del aprendizaje en lenguas extranjeras a docentes y estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 336.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


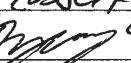
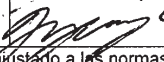
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		22-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		22-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		22-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021***", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Infraestructura física, mediante oficio con radicado No. 2021020007195 del 17 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.000.000.000 a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana.



JGALLEGOP

3829

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020007687 del 19 de febrero de 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos de la Secretaría de Infraestructura Física a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, con el fin de disponer de recursos en el proyecto "Implementación de Convites Ciudadanos Participativos y vivir los territorios, Antioquia", cuyo objeto será la dotación de kits de herramientas a las Juntas de Acción Comunal para el mantenimiento manual de las vías terciarias del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	111B	2-3	C24021	170016	1.000.000.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial en el departamento de Antioquia
TOTAL					\$1.000.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:




Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	123C	2-3	C45992	220268	1.000.000.000	Implementación de Convites Ciudadanos Participativos y Vivir los Territorios Antioquia
TOTAL					\$ 1.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		22-02-2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		22-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		22-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental.
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con Radicado No. 2021020007781¹/del 19^o/de febrero/de 2021¹, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos al proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Asamblea de Antioquia".
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2021020007818¹/del 19^o/de febrero/ de 2021.¹
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.



GCADAVIDC

- e. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, **“Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales”**, la Secretaría de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado No.2021020008705 del 22 de febrero de 2021.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos, con el fin de alimentar el nuevo proyecto formulado por la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para el fortalecimiento institucional de la Asamblea del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-7-01-01	C	999999	3.050.588.519	Cesantías Definitivas
TOTAL					\$3.050.588.519	

Artículo Segundo Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	AFunc	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-3	C45994	220352	3.050.588.519	Fortalecimiento Institucional de la Asamblea de Antioquia
TOTAL					\$3.050.588.519	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23-02-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		23-02-21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		23-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		23-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría General, solicitó mediante oficio con radicado No.2021020007659/ del 18/ de febrero/ de 2021/, realizar traslado presupuestal en el agregado de funcionamiento – rubro "Adquisición de bienes y servicios".
- c. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, **"Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición**

✓

A

MHC

GCADAVIDC

3355

de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales, la Secretaría de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado No.2021020008704 del 22 de febrero de 2021.

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es tener disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos de la caja menor de la Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	4.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$4.000.000	

9/

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría General, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-02-006	C	999999	4.000.000	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad gas y agua
TOTAL					\$4.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23-02-2021
Revisó	Jhonattan Rafael Garcia Naranjo, Profesional Universitario		23-02-21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		23-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		24-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

2

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia certificó el 11 de febrero de 2021 saldo en caja y bancos del año 2020 por valor de \$3.281.909.210; para ser adicionados en la vigencia 2021.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No.2021020006773 del 15 de febrero de 2021, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia expedir la certificación para adicionar saldo en caja y bancos del año 2020 en la suma de \$3.281.909.210 para el presupuesto de la vigencia 2021.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento (E), certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2021, mediante radicado No.2021020007141 del 16 de febrero de 2021.





- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No.2021020007625 del 18 de febrero de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2021020008528 del 22 de febrero de 2021.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar saldo en caja y bancos del año 2020 a la ESE'S Departamentales para que realicen pagos de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, de mesadas pensionales y de cesantías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	PROYECTO
4-OI2613	131D	I-1-2-10-02	C	999999	50.000.000	Superávit fiscal-Excedentes Rentas Cedidas % de Libre Destinación.
4-OI2619	131D	I-1-2-10-02	C	999999	2.845.483.494	Superávit fiscal-Excedentes Rentas Cedidas Ley 1816 Monopolio de Licores.
4-OI3150	131D	I-1-2-10-02	C	999999	386.425.716	Superávit fiscal-Excedentes Convenio Ministerio Protección Social.
TOTAL					\$3.281.909.210	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

7

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	PROYECTO
4-OI2613	131D	2-3	C45992	220308	50.000.000	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia- Excedentes Pago de Pasivo Prestacional.
4-OI2619	131D	2-3	C45992	220308	2.845.483.494	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia- Excedentes Pago de Pasivo Prestacional.
4-OI3150	131D	2-3	C45992	220308	386.425.716	Fortalecimiento institucional de recursos administrativos y financieros 2020 2023, Departamento de Antioquia- Excedentes Pago de Pasivo Prestacional.
					\$3.281.909.210	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24-02-2024
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		24-02-2024
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		24-02-2024
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		24-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021**", faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2021020007801 del 19 de febrero de 2021, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos dentro de la misma Secretaría por valor de \$4.562.382.786 para otorgar un apoyo a la financiación de matrículas del período 2021-1 en las Instituciones de Educación Superior oficiales adscritas al Departamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AARRIETAJ

3357

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No. 2021020008526-del 22 de febrero de 2021. ✓
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para otorgar un apoyo a la financiación de matrículas del período 2021-1 en las Instituciones de Educación Superior oficiales adscritas al Departamento, para 4.267 estudiantes antiguos de pregrado de del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y 1.368 del Tecnológico de Antioquia, procedentes de los 117 municipios no certificados del Departamento, además de Apartadó, Turbo, Rionegro, estudiantes que proceden de otros departamentos y que se encuentran matriculados en las subregiones por fuera del Valle de Aburrá como apoyo por las dificultades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010 ✓	151F ✓	2-3 ✓	C22021 ✓	020278 ✓	4.562.382.786 ✓	Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia. ✓
TOTAL					\$4.562.382.786	

Y

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión de la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	151F	2-3	C22021	020306	2.656.047.266	Implementación de alivios económicos para contribuir a la matrícula cero 2021-1 de estudiantes de pregrado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, afectados por la pandemia generada por el Covid-19 Medellín, Apartadó, Rionegro.
0-1010	151F	2-3	C22021	020307	1.906.335.520	Subsidio MATRÍCULA CERO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U Antioquia
TOTAL					\$4.562.382.786	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		24-02-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		24/02/21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		24-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		24-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

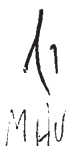
DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, solicitó mediante oficio con radicado No.2021020007762/del 19/de febrero/de 2021/, realizar traslado presupuestal en el agregado de funcionamiento – rubro "Adquisición de bienes y servicios".
- c. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, **"Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina,**



GCADAVIDC

3053

transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales, la Secretaría de Hacienda autorizó la realización del traslado presupuestal, en el oficio con radicado No.2021020008800 del 23 de febrero de 2021.

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es tener disponibilidad presupuestal para los rubros de funcionamiento en la Secretaría de Turismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	161G	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	8.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos.
0-1010	161G	2-1-2-02-02-006	C	999999	2.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebida; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	161G	2-1-2-02-02-010	C	999999	25.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$35.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

γ

Fondo	C.G	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-1010	164G	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	8.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos.
0-1010	164G	2-1-2-02-02-006	C	999999	2.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebida; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	164G	2-1-2-02-01-003	C	999999	7.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
0-1010	164G	2-1-2-02-02-010	C	999999	18.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
TOTAL					\$35.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		23-02-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		24/02/21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		24-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.
- b. Teniendo como base el artículo 83 De las Disposiciones Varias de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"** que reza: **"Artículo 83. Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el CCPET – Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas"**.



GCADAVIDC

3059

- c. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo del Departamento de Antioquia -DAGRAN-, mediante oficio con radicado No.2021020008889/del 23/de febrero de 2021/, solicitó a la Dirección de Presupuesto realizar un traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento por valor de \$50.000.000/
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar los ajustes presupuestales a la nueva codificación presupuestal para una correcta ejecución del presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010/	124C/	2-1-2-02-02-010/	C /	999999	50.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				TOTAL	\$50.000.000	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGRAN, de conformidad con el siguiente detalle:

Y

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	PEP	Valor	Proyecto
0-1010	124C	2-1-2-02-02-006	C	999999	50.000.000	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
TOTAL					\$50.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA.
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		21-2-2021
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario		24-02-21
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		24-02-2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		24-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000061

Fecha: 16/02/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2021000061


POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que mediante la Resolución S0001380 del 19 de septiembre de 2017 expedida por INDEPORTES ANTIOQUIA, se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la "LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO", para el periodo estatutario 14 de julio de 2017 al 13 de julio de 2021.
4. Que "LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO", con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea que consta en el acta N° 1 del 27 de junio del 2020 efectuaron elección de un miembro del órgano de disciplina con motivo prohibición legal relativa a que una persona no puede ejercer más de un cargo de elección en más de un organismo deportivo, por lo tanto, la señora Isabel Cristina Jiménez, miembro elegida para la comisión de disciplina por la Asamblea fue reemplazada. Además, la Asamblea de un organismo deportivo es su órgano de dirección, en consecuencia, en uso de la facultad que tiene de remover libremente aquellos que elige, puede removerlos en cualquier momento y a su vez de reemplazarlos, de acuerdo a las actas, a los estatutos del club y resoluciones.
5. En reunión del Órgano de Administración que consta en el Acta N° 15 del 26 de noviembre de 2020; con motivo de las renunciaciones formales presentadas de quienes desempeñan los cargos de presidente y vocal del organismo deportivo (Cecilio Antonio Falcón Y Felipe Eduardo Marino Isaza) se eligieron nuevos miembros y distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas, a los estatutos del club y resoluciones.
6. Que el señor Daniel Alberto Tojancí Pérez, en su calidad de presidente electo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.800.920, mediante las comunicaciones 202002006751 y 202102000316, solicita la inscripción de miembros del órgano administración (y su redistribución de cargos) y disciplina, adjuntando para el presente trámite la documentación soporte idónea para la inscripción de los respectivos cargos
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000061

Fecha: 16/02/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2021000061

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DANIEL ALBERTO TOJANCÍ PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 13.800.920, como Representante Legal, en su calidad de presidente LIGA ANTIOQUEÑA DE BOLO, cuya sigla es LIANBOLO, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los siguientes miembros y redistribución de cargos:

OSCAR DARÍO GIL ARANGO	Vicepresidente	C.C. N° 71.588.045
MÓNICA MARÍA RAMIREZ	Vocal	C.C. N° 42.885.090
VELÁSQUEZ		

MARÍA TERESA GAVIRÍA ARBELAEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 22.465.693
-------------------------------	------------------------	--------------------

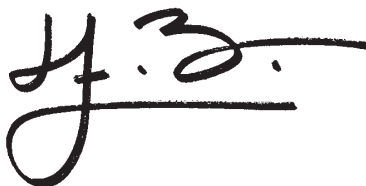
El periodo de los dignatarios se para completar el actual periodo estatutario y va hasta el 13 de julio del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

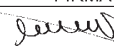
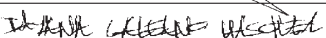
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



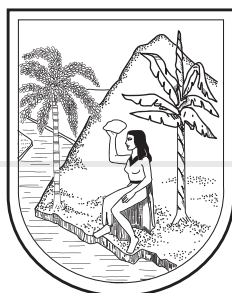
**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTAYA
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eduard Paul Trejos Monsalve		15/02/2021
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		15/02/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 164057 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
